



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN DEL REINO DE ESPAÑA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional, en lo sucesivo “UPN”, es representada en este acto por Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora, quien suscribe el presente instrumento con fundamento en el Artículo 12, fracción I del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978 y con base a la autorización otorgada por el Secretario de Educación Pública, en términos del Artículo 4, segundo párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México;

La Universidad de León del Reino de España, en adelante “ULE”, representada en este acto por Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de dicha Universidad, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León n.º. 19/2016, de 21 de abril (B.O.C.y L.N.º. 77, del 22 de abril), en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y Artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, del 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda, Facultad de Veterinaria N.º 25 y con C.I.F. n.º. Q2432001B;

Ambas instituciones se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan; en adelante denominadas “Las Partes”;

CONSIDERANDO el interés de “Las Partes” en participar en actividades de formación continua en los campos de la educación, la investigación científica y la cultura, así como en la formación a nivel de licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores entre “Las Partes”;

INTERESADAS en fortalecer los lazos de amistad existentes, que propicien el entendimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, así como ampliar la cooperación en el área de las ciencias y la educación;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977, así



como del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el día 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación e intercambio académico en los campos de la educación, la investigación científica, la cultura y cualquier otra área de interés recíproco.

Las áreas de cooperación incluyen, previo acuerdo entre "Las Partes", cualquier programa ofrecido por alguna de Ellas que consideren deseable, factible y contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I que antecede, se podrá efectuar a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de personal docente y de investigación para realizar actividades académicas diversas, por periodos de tiempo determinados que establezcan por escrito "Las Partes";
- b) intercambio de estudiantes por periodos de tiempo que establezcan por escrito "Las Partes", para la realización de estudios de tipo superior (licenciatura) y posgrado (especialidad, maestría, y doctorado), estableciendo las equivalencias y otros mecanismos de reconocimiento de los estudios realizados en la otra parte, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en temas de interés común que determinen por escrito "Las Partes";
- e) realización de cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias y encuentros académicos;
- f) intercambio de materiales académicos, publicaciones e información en el campo de la investigación educativa y en otros de interés común, y



- g) diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico y pedagógico.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición derivada de una ley o normativa interna en cada uno de sus Estados.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto de sus respectivas competencias, directivas institucionales y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES

Para la consecución del objetivo del presente Instrumento, el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con el artículo VI del presente Acuerdo, formulará Programas de Trabajo Anuales, que serán implementados a través de Programas Específicos de Cooperación que se suscriban al efecto por conducto de los respectivos representantes de cada una de "Las Partes". Los Programas Específicos de Cooperación se integrarán por las actividades o proyectos a ser desarrollados, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- d) responsabilidad de cada una de "Las Partes";
- e) difusión de resultados, y
- f) cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.



El primer Programa de Trabajo Anual se elaborará dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, debiendo ser aprobado por "Las Partes", por escrito y firmado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su formulación.

ARTÍCULO V PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

No obstante, la formulación de los Programas de Trabajo Anuales, el Grupo de Trabajo podrá formular propuestas de cooperación que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades materia del presente Acuerdo. En tal caso, se elaborará el Programa Específico de Cooperación respectivo, formalizado por escrito, y deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo IV que antecede, una vez suscritos, dichos Programas formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "Las Partes" designan a los siguientes funcionarios, quienes fungirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo:

- Por parte de la **UPN**: el Secretario Académico.
- Por parte de la **ULE**: el Vicerrector de Relaciones Internacionales.

"Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de personas, conformado por las áreas académicas involucradas, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quienes se podrán reunir una vez al año en las fechas y sedes alternas que acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) establecer el Programa de Trabajo Anual de intercambio académico, científico y cultural;
- b) elaborar los Programas Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del Programa de Trabajo Anual;
- c) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y becarios;
- d) evaluar las actividades de cooperación;
- e) vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo;



- f) proponer a “Las Partes” la designación de los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Programas de Trabajo Anuales;
- g) formular a “Las Partes” las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Acuerdo;
- h) proponer a “Las Partes” las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- i) establecer, o en su caso, tramitar las tablas de equivalencias aplicables para los intercambios estudiantiles que previamente acuerden “Las Partes”, siguiendo las directrices establecidas en el Artículo II, inciso b) del presente Acuerdo, y
- j) cualquier otra función que por escrito “Las Partes” convengan.

El Grupo de Trabajo a que se refiere el presente Artículo, elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría o máxima autoridad interna.

“Las Partes” podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente por tratar, previa solicitud formulada por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que “Las Partes” convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos relativos al desplazamiento, visa, manutención, seguro médico internacional de daños personales y de vida, y cualquier otro gasto que se derive del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, estarán a cargo de éstos y serán definidos por “Las Partes” en los Programas Específicos de Cooperación respectivos.



ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

“Las Partes” acuerdan que las obras que se originen o resulten con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, serán propiedad de quien las haya producido, a menos de que se trate de una obra producto del trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual, otorgando el crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, en el territorio de cada una de “Las Partes” y de las convenciones internacionales a las que estén obligadas y de las que sean parte.

ARTÍCULO IX USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, “Las Partes” consideren necesario hacer uso de sus logotipos institucionales, la Parte interesada deberá pedir autorización previa a la otra, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte).

La autorización, en todo caso deberá otorgarse por escrito, y se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Acuerdo.

Cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de “Las Partes” vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el contrato de licencia de marca correspondiente, con apego en lo dispuesto por sus legislaciones jurídicas aplicables.

Lo señalado en el presente Artículo, se atenderá observando las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de “Las Partes”.

ARTÍCULO X INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“Las Partes” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en su respectiva normativa interna o su respectiva disposición jurídica aplicable y de las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Cada Parte informará a la Otra acerca de lo que constituye información confidencial o reservada. En



ningún caso la información podrá ser transferida por alguna de "Las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte, otorgado por escrito.

ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en los Programas de Trabajo que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas en su internación. Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con dichas disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO XIII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

"Las Partes" de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO XIV OTROS ACUERDOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en otros instrumentos internacionales de los que sean parte.



ARTÍCULO XV COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, en lo administrativo y académico producto de este Acuerdo, deberán dirigirse en el caso de la **UPN**, a la Secretaría Académica y en el caso de la **ULE**, al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Por la **UPN**:

Secretaría Académica
Edificio de Gobierno, Primer Piso.
Carretera al Ajusco No. 24 Col. Héroes de Padierna.
Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.
+55 56309700 Ext. 1246, 1197
s.academica@upn.mx; sac.convenios@upn.mx

Por la **ULE**:

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales
Edificio de Servicios, Planta Primera
Campus de Vegazana, s/n
24071 – León (España)
+34 987 29 1624
vice.internacionales@unileon.es

ARTÍCULO XVI SEGUROS

“Las Partes” se asegurarán que su personal participante en las actividades o Programas de Trabajo, cuente con seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XVII RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el cual se reanudará dentro de lo posible, en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo.



**ARTÍCULO XVIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por “Las Partes” de común acuerdo, quedando constancia por escrito de ello a través de sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO XIX
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de hasta cuatro años máximo, previa evaluación de “Las Partes”, formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses previos a su vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo, dentro de lo posible, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el quince de enero de dos mil veinte, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
DEL REINO DE ESPAÑA**



**Juan Francisco García Marín
Rector Magnífico**

SEP UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA
CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO
No. 14670 LIBRO T